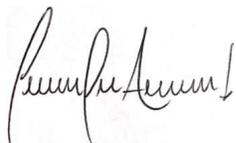


CONSTANCIA. Cartago (Valle del Cauca), 06 de abril de 2022. A despacho del señor juez para informarle que se ha superado el plazo solicitado por las partes . Sírvase proveer.



LUISA F. ARRUBLA F.

Escribiente

**República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

AUTO 207

VERBAL (Responsabilidad Médica)

RAD. 76147310300220200009300

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Realizar requerimiento previo a reprogramar fecha para audiencia única dentro del juicio para la declaratoria de Responsabilidad Médica propuesto por los señores **Rigoberto Cardeño López, Luz Mary Marulanda Mesa y sus hijos Yessica Jhoana Cardeño Marulanda y Cristian Adrián Cardeño Marulanda**, en contra de la **Asociación Mutual Barrios Unidos “AMBUQ” EPP ESS hoy en liquidación** y el **Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S.A.S. sede Guadalupe** quien a su vez, llamó en garantía a **Liberty Seguros S.A.** y a la **Previsora S.A. Compañía de Seguros.**

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de marzo de 2022 se accedió al aplazamiento de la audiencia única dentro del presente asunto, por haberse solicitado plazo para el cumplimiento del contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y Liberty Seguros S.A. A la fecha, el plazo solicitado se encuentra superado.

Por lo anterior, es menester requerir a los citados actores procesales para que en el término de tres (3) días, alleguen a este proceso el memorial de que trata el numeral tercero de la cláusula sexta del contrato de transacción, toda vez que el mismo influye directamente en la decisión del litigio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago (Valle del Cauca),

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante y a Liberty Seguros S.A. para que en el término de tres (3) días, alleguen al proceso el memorial de que trata el numeral tercero de la cláusula sexta del contrato de transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e5b3f1909f52ff8ce63a7b345acf0df51137c73250088f04d3d7958488772a**

Documento generado en 07/04/2022 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>